



## **Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 200/2015.**

En Madrid, a 6 de noviembre de 2015.

Visto el escrito presentado por D. X, Presidente de la Federación E. de Caza, en el que solicita la adopción de la medida de suspensión cautelar de los miembros de la Junta Gestora de la Real Federación Española de Caza (RFEC) por irregularidades cometidas en relación con la repetición de las elecciones de 2012 que resultaron anuladas por sentencia de 23 de mayo de 2014 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, el Tribunal Administrativo del Deporte en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El 19 de octubre de 2015 tuvo entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte el escrito de D. X en el que relata las actuaciones seguidas por la RFEC para cumplir los pronunciamientos de la citada sentencia de la Audiencia Nacional y de este Tribunal, que ya ha tenido la oportunidad de manifestarse sobre los actos federativos de ejecución de sentencias en diversas resoluciones. El Sr. X considera que la Junta Gestora está dilatando consciente y voluntariamente la repetición del proceso electoral y solicita que sus miembros sean suspendidos cautelarmente por este Tribunal.

**Segundo.-** Se ha recibido el 2 de noviembre en este Tribunal procedente de la RFEC un Informe de la misma dirigido al Director General de Deportes.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** La competencia del Tribunal Administrativo del Deporte se determina normativamente y es irrenunciable, pero también improrrogable, como determina expresamente el artículo 1.2 del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se

desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte

**Segundo.-** El escrito presentado por D. X, Presidente de la Federación E. de Caza, solicita que se adopte por este Tribunal Administrativo del Deporte la medida de suspensión cautelar de los miembros de la Junta Gestora de la RFEC, lo que sólo cabe en el marco de un procedimiento sancionador, ya que nos encontramos ante una de las posibles medidas provisionales a que se refiere el artículo 41 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva, cuando dispone que:

*“Medidas provisionales*

*1. Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, el órgano competente para su incoación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La adopción de medidas provisionales podrá producirse en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio bien por moción razonada del Instructor. El acuerdo de adopción deberá ser debidamente motivado.*

*2. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables”.*

Ahora bien, para adoptar una de esas medidas será preciso iniciar el procedimiento sancionador o disciplinario y el artículo 1.1.b) del antes citado Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, dispone lo siguiente:

*“Artículo 1. Naturaleza y funciones.*

*1. El Tribunal Administrativo del Deporte es un órgano colegiado de ámbito estatal, adscrito orgánicamente al Consejo Superior de Deportes que, actuando con independencia de éste, asume las siguientes funciones:*

*(...)*

*b) Tramitar y resolver expedientes disciplinarios, en última instancia administrativa, a requerimiento del Presidente del Consejo Superior de Deportes o de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte.*

En consecuencia, este Tribunal no puede adoptar una medida como la solicitada porque para ello debería iniciar previamente un procedimiento disciplinario, lo que sólo puede hacer a requerimiento del Presidente del Consejo Superior de Deportes o de su Comisión Directiva.



El Tribunal carece de competencia para actuar en la forma solicitada por el Sr. X con independencia de la naturaleza y gravedad de los hechos denunciados y de cualquier otra consideración, por lo que la solicitud debe inadmitirse.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Deporte,

### **ACUERDA**

INADMITIR el escrito presentado por D. X, Presidente de la Federación E. de Caza, en el que solicita la adopción de la medida de suspensión cautelar de los miembros de la Junta Gestora de la Real Federación Española de Caza (RFEC) por irregularidades cometidas en relación con la repetición de las elecciones de 2012 que resultaron anuladas por sentencia de 23 de mayo de 2014 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**